

Ratio:

En cumplimiento de la Cedula de V. Magestad, que se expuso  
 en virtud de la Real Cedula de V. Magestad, mandada expedir  
 en 10 de Mayo de 1760, para el cumplimiento de lo que en ella  
 es referida y para su cumplimiento, mandamos que se  
 practique las diligencias correspondientes para que se ponga en  
 execucion el Real precepto, y providencia en virtud de todo  
 lo que conbenza con lo que el Señor Licenciado Juan de S. Antonio  
 y Rosada Abogado de los Reales Consejos, y Abogado  
 de Consejo de esta Ciudad de Murcia en ella a veinte de  
 Enero mill Setecientos y setenta y ocho.

Juan de S. Antonio  
 y Rosada

Juan de S. Antonio  
 y Rosada

Pelias

En Cumplim<sup>to</sup> delo mandado por el auto  
 antecedente en tre que se puse, en 17 años  
 de 1761 Joseph Rosas de Punbam, nuestro  
 2.º d.º la Verificación y pedimento  
 que con Asm<sup>to</sup> para el efecto expone  
 sado en dho auto en Murcia a veinte  
 de Enero de mil setecientos y setenta y  
 ocho años.

Juan de S. Antonio  
 y Rosada

